



29 julio 2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL, CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA, Y LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES GORDILLO CASTAÑEDA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR MA. GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y MYRNA FÁTIMA RAMÍREZ GARCÍA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación. La Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

SEGUNDO. - La Ley General de Educación en su artículo 3 establece que el Estado fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

De igual forma, en su artículo 5 señala que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado está obligado a ofrecer a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, y con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Además, en su artículo 13, fracciones I, II y III, establece que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro y que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; se fomentará también la responsabilidad ciudadana sustentada en valores como la honestidad, el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Angel Gutierrez Ochoa
Recibi: Originales
5 tantos
15 Ago 22



Y en su artículo 48 establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

TERCERO. - La Ley General de Educación Superior, fracción II del artículo 7, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

De igual forma, el artículo 8, fracción XXII, dispone que la educación superior se orientará conforme a criterios como, entre otros, la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

CUARTO. - El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que las mexicanas y los mexicanos deben vivir en un entorno de bienestar y, en su numeral I. Política y Gobierno, tiene entre sus objetivos garantizar educación superior a todos los jóvenes del país.

QUINTO. - El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 1, que tiene como propósito superior garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

SEXTO. - Que el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, establece que las metas en educación para la paz consisten en incrementar sustancialmente la cobertura, así como la oferta de programas de educación superior a través de Universidades Públicas.

SÉPTIMO. - La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI) reconoce que las Universidades Interculturales deben orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la construcción de pensamientos y prácticas interculturales y por el bienestar de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes,



campesinos, afro mexicanos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Colima, a través de una formación que fortalezca los procesos organizativos comunitarios con miras a la justicia social a partir del reconocimiento de prácticas y saberes locales y regionales.

OCTAVO.- "LA UNIVERSIDAD", se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo y permanente con las comunidades. El carácter y alcance de este proceso de diálogo está delineado por el Artículo 2o, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas.

NOVENO.- Que en atención a la solicitud de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, según oficio OG/01/PEE/023/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Secretaría de Educación dio respuesta mediante oficio número SEP/UR-100/OCS/0006/2022, de fecha 19 de enero de 2022, manifestando su aceptación para concurrir con éste para la creación, operación y apoyo financiero de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia lingüística y cultural, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la población, documento que forma parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMO.- Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2022, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 26 de enero de 2022, se tiene considerado recursos para la construcción de **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de \$39,976,185.00 (Treinta y Nueve Millones, Novecientos Setenta y Seis Mil, Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Superior. De igual manera, con oficio número 511/2022-1340-3, de fecha 15 de marzo de 2022, la Titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, notifica al Titular de la Secretaría de Educación de Colima, que del monto anteriormente señalado y una vez aplicado el porcentaje para la aportación al Fideicomiso para el Programa "Escuelas al Cien", se asigna a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de \$26,263,838.00, (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Como parte de este proceso de diseño y operación de **"LA UNIVERSIDAD"**, se creó "el Comité de diseño, planeación y seguimiento", conformado por investigadoras (es), autoridades comunitarias, promotoras(es) culturales, intérpretes y traductores de la lenguas indígenas, académicos, así como representantes del Gobierno Estatal y Federal, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECLARACIONES

I.- De **"LA SEP"**:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.



I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que dentro de su estructura cuenta con la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento Interior, corresponde proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior en las universidades públicas estatales, de apoyo solidario e interculturales, así como participar en el estudio y decisiones de los proyectos para la creación de las instituciones de educación superior.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 49 fracción XIII y 65 de la Ley General de Educación Superior corresponde al Gobierno Federal apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.5.- Que la DGESUI reconoce que las Universidades Interculturales deben orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario en interdependencia, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la construcción de pensamientos y prácticas interculturales y por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos, afro mexicanos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Colima, a través de la formación de sujetos comunales que generen y fortalezcan procesos organizativos por la justicia socio-territorial y desde la soberanía epistémica.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle de Republica de Brasil Número 31, Colonia Centro, Código Postal 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima.

II.2.- Que Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, representa al Poder Ejecutivo de Colima y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 58 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 7 de la Ley de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de Colima.

II.3.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 11, 12, 17, fracciones I, III y VI, 32, fracción XI, 33, fracciones V y XXX, 35, numeral 1, fracciones XI, XII y XIV y 38, numeral 1, fracciones I, IV y VI, TRANSITORIO TERCERO



de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 8, fracción IV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno, artículo 6 y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, artículo 6, numeral 2, fracción LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y artículo 10, numeral 2, fracción XIV del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Gonzalo de Sandoval número 760, Colonia Las Víboras, Código Postal 28040, en la Ciudad de Colima, en el Estado de Colima.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a los términos del presente instrumento, para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

Expuestos los antecedentes y declaraciones indicados, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para la creación, operación y apoyo financiero de **"LA UNIVERSIDAD"** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pluricultural y plurilingüe, que gozará de autonomía de gestión y contará con las facultades de administrar su patrimonio, gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad Universitaria, garantizando la paridad de género, con sede en Carretera Villa de Álvarez, Comala Centro, 28450, en el Municipio de Comala, Estado de Colima.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" aplicará los recursos que se deriven del presente convenio única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de ésta, los cuales serán contruidos de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de Colima, orientándolos hacia programas de educación intercultural de tipo superior.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá por objeto:

- I. Construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la creación de programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria. La formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectiva de género, serán fundamentales para el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas para la investigación;
- II. Promover una formación con enfoques y prácticas interculturales, de sustentabilidad entre el ser humano y el entorno natural;
- III. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- IV. Facilitar procesos formativos orientados a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, mediante la producción agroecológica, la protección de la milpa, huerto y



- solares, vinculando los conocimientos, la cosmovisión y las prácticas tradicionales con las nuevas tecnologías;
- V. Revalorar, potenciar y proteger la pluralidad de conocimientos mediante la promoción y difusión de iniciativas o adecuaciones jurídicas desde un enfoque intercultural;
 - VI. Formar profesionistas con pensamiento crítico, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de Colima y el país;
 - VII. Fortalecer el uso, preservación, revitalización, y difusión de las lenguas y saberes de las culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento;
 - VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional;
 - IX. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas, desde perspectivas interculturales, de inclusión y géneros;
 - X. Generar proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
 - XI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar las Tecnologías de la Información y Comunicación, para creación y diversificación de contenidos acordes a sus contextos;
 - XII. Fortalecer las actividades productivas agroecológicas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos. Los cuales deberán mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos. A su vez la incorporación de tecnologías deberá ser fundamental para incrementar su capacidad productiva y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

CUARTA.- Para el cumplimiento de su objeto, "**LA UNIVERSIDAD**" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer programas de educación del tipo Superior con las características de pertinencia y flexibilidad, en estrecha vinculación con las comunidades, desde una perspectiva intercultural. Programas que deberán incentivar y promover el pensamiento crítico, reflexivo y creativo, para la recuperación de los saberes locales. Mismos que deberán promover la justicia social y la equidad de género, así como los derechos que la sociedad demande como necesidad y, que esta pueda satisfacer;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Desarrollar actividades de capacitación, convivencia y en su caso, recreación para el personal académico, administrativo y directivo, así como para la comunidad estudiantil, para el adecuado cumplimiento de las actividades educativas interculturales;
- IV. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la misma, en los términos del presente convenio y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones y en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga a su objeto y fines.;
- VI. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos



egresados de las mismas universidades interculturales, así como a los miembros de las comunidades, que comprueben experiencia de al menos tres años de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica.

VII. Construir de manera colectiva códigos de convivencia y paridad de género desde una perspectiva intercultural, que, por el bienestar de la comunidad universitaria deberán considerar el respeto y la igualdad, así como la promoción de normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;

VIII. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo cultural de las comunidades;

IX. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias;

X. Atender, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación y Cultura, la Subsecretaría de Educación y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;

XI. Promover y desarrollar las artes, particularmente incentivar la diversidad de manifestaciones culturales en el estado;

XII. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades, con el objetivo de generar bienestar;

XIII. Desarrollar proyectos de investigación intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias y territoriales; mismos que deberán tomar en cuenta para su formación, las necesidades y expectativas de las comunidades;

XIV. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;

XV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones;

XVI. Promover que en los planes y programas educativos se revaloren los conocimientos y prácticas de salud comunitaria intercultural;

XVII. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos originarios y las comunidades;

XVIII. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de excelencia nacional, en congruencia con los objetivos, contextos de participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde una perspectiva de interculturalidad;

XIX. Establecer los lineamientos y procedimientos pertinentes de acuerdo con su normatividad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente y administrativo;



XX. Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;

XXI. Promover y fomentar programas formativos orientados al cooperativismo productivo desde aquellos enfoques y prácticas de economías solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bienestar, la reciprocidad y la sustentabilidad de las comunidades;

XXII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia y egreso de la institución, la cuales deberán ser congruentes con su objeto.;

XXIII. Deberá realizar todos aquellos procedimientos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Deberá expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente convenio, para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y sustentabilidad;

XXVI. Promover y estimular la investigación y la producción de los saberes comunitarios, desde la interculturalidad, en todos los campos de conocimiento para su divulgación en diferentes lenguas con méritos académicos;

XXVII. Promover la certificación mediante las normas nacionales e internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución, en congruencia con su objeto.;

XXVIII. Tendrá la facultad de elaborar contratos y convenios con personas físicas o morales, así como con las instituciones comunitarias, públicas o privadas, asociaciones civiles nacionales e internacionales para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;

XXIX. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;

XXX. Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, en términos de la legislación aplicable y siempre y cuando no contravengan con su objeto y sus fines.;

XXXI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas;

XXXII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;

XXXIII. Promover programas formativos de incidencia orientados al turismo comunitario de la región;

XXXIV. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales; así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural, siempre y cuando no contravengan con su objeto y sus fines.;

XXXV. Promover la vinculación con las comunidades, pueblos, barrios y con la sociedad en general; e incentivar la extensión de los servicios universitarios, siempre y cuando no contravenga con su objeto y sus fines.;



XXXVI. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en este convenio;

XXXVII. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;

XXXVIII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;

XXXIX. Convenir estrategias de participación y colaboración con los sectores social, público y privado, para fortalecer las actividades académicas, siempre y cuando no contravenga con su objeto y sus fines.;

XL. Generar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad para toda la sociedad y no sólo para los grupos minoritarios o desfavorecidos históricamente;

XLI. Practicar una educación comunitaria, intercultural, sustentable, crítica, transformadora, basada en la igualdad de género, el respeto de los derechos humanos y la equidad social, a partir del reconocimiento de la pluralidad cultural y de las múltiples formas de pensamiento;

XLII. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales provenientes de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por facilitadores y facilitadoras, comunitarios, autoridades, estudiantes, académicos, investigadores, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la Universidad y el Bachillerato intercultural.

XLIII. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y

XLIV. Las demás que le señale el presente convenio, el decreto de creación, el reglamento interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” contará con los siguientes órganos de administración y gobierno atendiendo a la paridad de género, en congruencia con el trabajo conjunto con las comunidades y con su participación en la construcción de la Institución, como lo señala el artículo 2º Constitucional, apartado B:

- I. Junta de Gobierno Universitaria; y
- II. Persona Titular de la rectoría.

Además, contará con las siguientes instancias colegiadas:

- I. Consejo Estudiantil;
- II. Consejo Académico;
- III. Consejo Comunitario.

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con:

1. Director(a) Académico(a)
2. Directores(as) o Jefes (as) de Área
3. Coordinadores(as) de Sede o Unidad Académica y Bachillerato Intercultural

SEXTA.- “LA UNIVERSIDAD” tendrá como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria.

SÉPTIMA.- La Junta de Gobierno Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- I. Discutir y en su caso, aprobar el reglamento interno, las políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la Universidad desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer al Gobernador del Estado de Colima una terna para la elección de la persona titular de la rectoría de la universidad y en su caso, su remoción, garantizando el cumplimiento de los requisitos que, para esta figura, son señalados en este Convenio.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de la universidad.
- IV. Revisar y en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía y la diversidad lingüística de las comunidades.
- VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la universidad y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias, las cuales le corresponden;
- VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones en colaboración, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica.
- VIII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: yerbateros, curanderos, parteros, jueces de paz, gobernantes tradicionales, rezadoras, músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes.
- IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la universidad en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Analizar y en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la universidad;
- XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsedes en distintas regiones del estado, con el fin de satisfacer las necesidades educativas siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas.
- XII. Expedir el Reglamento Interior de "LA UNIVERSIDAD" y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- XIII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de la Universidad, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados.
- XIV. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de control del auditor externo los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, de la universidad, en los términos de las disposiciones aplicables, así como sus modificaciones;
- XV. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de la Universidad y, en su caso, designar a sus miembros;
- XVI. Integrar, desde principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, las instancias colegiadas que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno;
- XVII. Nombrar, a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de la universidad, a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato siguiente a la persona titular de la Rectoría
- XVIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona Titular de la Rectoría;
- XIX. Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

demás recursos y/o propiedades que se otorguen a favor de la Universidad, en términos de la legislación aplicable y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la universidad;

- XX. Designar a las y los representantes y autoridades colegiadas y de operación, así como aquellas que requieran la universidad para el cumplimiento de su objeto y fines;
- XXI. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a las que deberá sujetarse la universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora;
- XXII. Nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, a los jefes de áreas y demás personal de confianza de la Universidad.
- XXIII. Establecer la normativa, los concursos y convocatorias para la selección de profesores(as) investigadores(as) y personal administrativo.
- XXIV. Coadyuvar, cuando sea requerido o así se le solicite y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y operativa, para realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXV. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la universidad.
- XXVI. Analizar y en su caso, aprobar los estados financieros de la universidad.
- XXVII. Analizar y en su caso, aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos.
- XXVIII. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos estratégicos de la universidad.
- XXIX. Resolver los conflictos que a su consideración estime de relevancia, y que se susciten entre las instancias colegiadas de la universidad.
- XXX. Analizar y en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la universidad, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XXXI. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de la universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXII. Analizar y en su caso, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta.
- XXXIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de la persona Titular de la Rectoría y de la Secretaría(o) Académica(o);
- XXXIV. Elegir a los representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político, que formarán parte de los Consejos Académico y Comunitario;
- XXXV. Aprobar el Calendario Académico Anual propuesto por las instancias colegiadas de la universidad; y
- XXXVI. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

OCTAVA.— La Junta de Gobierno Universitaria de “**LA UNIVERSIDAD**” se constituirá de forma paritaria por las y los siguientes miembros propietarios quienes tienen derecho a voz y voto:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien presidirá la Junta de Gobierno Universitaria; cuyo suplente será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima;



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- II. El/la titular de la Subsecretaría de Educación del Estado de Colima, quien fungirá como Secretario Ejecutivo La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima; cuyo suplente será el/la Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima;
- III. El/la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Cultura del Estado de Colima;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. La persona titular de la rectoría;
- VII. El o la Coordinadora de cada una de las Sedes o Unidades Académicas de la universidad;
- VIII. Dos representantes del Consejo Académico que serán elegidas(os) por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.
- IX. Dos representantes del Consejo Estudiantil que serán elegidas(os) por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.
- X. Tres representantes del Consejo Comunitario, que serán elegidos por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- XI. Un representante designado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. La Junta de Gobierno Universitaria deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Secretario Ejecutivo, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La Junta de Gobierno Universitaria podrá sesionar sólo si hay presencia de la mitad más uno, de sus integrantes

La toma de decisiones de la Junta de Gobierno Universitaria será válida con la votación de la mayoría de los integrantes presentes.

En caso de empate en los votos emitidos por los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria, su presidente tendrá voto de calidad.

NOVENA. – El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la universidad” relativos con temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la universidad”;
- III. Analizar planes y programas de estudio, en conjunto con el Consejo Académico de la oferta educativa de la universidad”, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la universidad” y del personal en todas sus funciones;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; y
- VI. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario, para proponer el calendario académico anual en el mes de noviembre, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria.

DÉCIMA.- Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el decreto de creación de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y del Consejo Comunitario y enviarlo a la Junta Gobierno Universitaria para su discusión y en su caso, su aprobación;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la universidad” y de su personal en todas sus funciones;
- IV. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo comunitario, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VI. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la persona titular de la Secretaría Académica;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de la universidad”, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

- I. Una o un presidente, que tendrá voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Un académico por cada sede y por programa educativo de la universidad”, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por la universidad”. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente;
- IV. Un representante del Consejo Estudiantil;



- V. Un representante del Consejo Comunitario; y
- VI. Los invitados que el Consejo Académico acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y personas o instancias externas a la universidad” quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo Comunitario es la instancia de la universidad encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores.

El Consejo Comunitario será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Colima.

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su opinión y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre la universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, dentro del país;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la universidad y de su personal en todas sus funciones;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la universidad;
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades sociales;
- X. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la universidad;
- XI. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la universidad durante la vinculación comunitaria; y



- XII. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado Colima.

DÉCIMA QUINTA.- Para formar parte del Consejo Comunitario se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado;
- II. Ser reconocido por las comunidades, pueblos, colonias o barrios con quienes mantenga colaboración; y
- III. No pertenecer a partidos políticos, no ser líder religioso o religiosa y no tener conflictos de interés con la universidad.

El Consejo Comunitario se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por la universidad.

DÉCIMA SEXTA.- El Consejo Comunitario se constituirá de la siguiente manera:

- I. Una o un presidente, que tendrá voz y voto y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos personas por cada área de estudio, quienes deben ser avalados por la Junta de Gobierno Universitaria para desempeñar sus funciones durante, mínimo, dos años, pudiéndose ampliar hasta cuatro años. Se debe considerar la participación rotativa de sus integrantes, buscando la representatividad de las diversas regiones del Estado donde se ubica la universidad;
- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por la universidad. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente; y
- IV. Los invitados que el Consejo Comunitario acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a la universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Comunitario tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la persona Titular de la Rectoría de la Universidad Intercultural de Colima será nombrado por la o el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité de diseño planeación y seguimiento, y en adelante, por una terna propuesta por la Junta de Gobierno Universitaria, quien durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar dicho cargo.

El titular de la rectoría podrá ser removido de su cargo por la o el gobernador, siempre que la Junta de Gobierno Universitaria lo justifique. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionado por motivos de género.

DÉCIMA OCTAVA.- Para ser Rector(a), se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) Mexicano (a).
- II. Ser mayor de 30 años de edad.



- III. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de la Universidad o en área afines.
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, cinco años;
- V. Preferentemente, ser indígena y hablante de alguna lengua indígena del estado.
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral.
- VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la universidad;
- VIII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.
- IX. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

DÉCIMA NOVENA.- La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de la universidad, para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de la universidad, bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio;
- VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante a la Junta de Gobierno Universitaria, la estructura administrativa y académica de la universidad, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria y las demás disposiciones aplicables;

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que quienes ocupen la Dirección Académica, las Direcciones, las Jefaturas de área y las Coordinaciones de Sedes o Unidades Académicas y Administrativas, serán ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura o más, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la universidad;
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;
- III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;



- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y
- V. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La persona titular de la Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona Titular de la rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de la universidad;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones y las Jefaturas de departamento;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;
- V. En conjunto con el Consejo Académico, organizar todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la DGEUI;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y la persona Titular de la rectoría coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- IX. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- X. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XI. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno Universitaria.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las personas titulares de las Direcciones y las Jefaturas de Departamento tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como programas o proyectos encomendados por la Junta de Gobierno Universitaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la planta docente de "**LA UNIVERSIDAD**" que sea contratada deberá cumplir el perfil descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en reconocer e integrar como parte de "**LA UNIVERSIDAD**", a las y los "educadores comunitarios", quienes son las sabias y sabios de las comunidades que, por sus conocimientos y experiencias de carácter empírico reconocidos por la comunidad, en alguna de las áreas del conocimiento que ofrezca "**LA UNIVERSIDAD**", podrán desarrollar actividades de docencia, investigación y vinculación, en y con "**LA UNIVERSIDAD**" siempre y cuando se compruebe experiencia mínima de cinco años. La planta docente de "**LA UNIVERSIDAD**" que sea contratada deberá cumplir el perfil descrito en el **Anexo 1**. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concursos de oposición que serán evaluados por una comisión integrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria

VIGÉSIMA SEXTA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos públicos para que, dentro de sus posibilidades



presupuestales y en atención a las necesidades financieras de **"LA UNIVERSIDAD"**, asignen anualmente a ésta recursos ordinarios buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) y el Estado el otro 50 % (cincuenta por ciento) a fin de contribuir a su sostenimiento en el tipo superior; lo anterior se realizará conforme al instrumento que se formalice en cada ejercicio fiscal.

"LAS PARTES" acordarán los procedimientos para hacer efectiva la obligación referida en el párrafo que antecede y supervisará la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente acuerdan.

Lo correspondiente a los servicios distintos al tipo superior será financiado con recursos propios de **"LA UNIVERSIDAD"**, o bien, con el apoyo financiero de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la aportación financiera que corresponda a **"LA SEP"** para el sustento de **"LA UNIVERSIDAD"**, se ajustará a las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación; por lo que, podrá solicitarse a la federación el ejercicio de los recursos para el pago de servicios personales, siempre y cuando la estructura y tabuladores del personal se fijen en función del dictamen que emitan las Unidades Administrativas competentes de **"LA SEP"**, y en el caso de cualquier prestación extra que se autorice a **"LA UNIVERSIDAD"**, que sea superior a lo señalado por **"LA SEP"**, deberá ser sufragada con recursos de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan aportar a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), para el desarrollo de infraestructura educativa para educación superior, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que llevará a cabo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá abrir sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales, en las regiones o Municipios del Estado de Colima en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad comunitario que será elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en conjunto con los ejidos, pueblos, comunidades, colonias y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria previo visto bueno de **"LA SEP"**, sujetándose a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y a las disposiciones aplicables. Estas nuevas sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales deberán replicar, para su funcionamiento, la estructura de la Junta de Gobierno Universitaria.

TRIGÉSIMA.- **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, en el ámbito de su competencia, apoyarán a **"LA UNIVERSIDAD"** para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Como una forma de estimular la generación de recursos propios, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios y acciones de capacitación, evaluación y actualización del sector productivo y social. El producto del ingreso será para implementar proyectos que permitan a **"LA UNIVERSIDAD"** elevar el nivel académico y profundizar las actividades relacionadas con la vinculación comunitaria y la investigación. Por lo que toca a los ingresos propios que **"LA UNIVERSIDAD"** obtenga por concepto de contribuciones de estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SEP"** ni de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para efectos de este Convenio.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" reconocen que lo dispuesto en el presente convenio, estará sujeto a los resultados de la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas prevista en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos internacionales aplicables en la materia, que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, en coordinación con **"LA SEP"** realice.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA SEP" y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, y en los términos de este instrumento, a fin de que **"LA UNIVERSIDAD"** inicie actividades académicas a partir del ciclo escolar 2022-2023 a partir del mes de septiembre de 2022.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA SEP" y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"** desarrolle un sistema de seguimiento de egresadas(os) y egresados, de cuyo resultado informará periódicamente, tanto a **"LA SEP"**, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, así como a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura de Colima.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "LA SEP" se compromete a gestionar lo necesario ante las autoridades federales competentes, para que en ejercicios fiscales posteriores y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** reciba, al menos un 50% de los recursos para la construcción y equipamiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y de sus sedes o unidades académicas que, en su caso, se establezcan. Asimismo, realizará las gestiones para concurrir en un 50% en el gasto de operación de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a gestionar los recursos para la construcción y el equipamiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y de sus sedes o unidades académicas que, en su caso, se establezcan mediante los recursos asignados para ese fin, lo que se realizará de acuerdo con el programa general de obras que aprueben **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará el inmueble para **"LA UNIVERSIDAD"**, para que se continúe con la consolidación del proyecto de infraestructura y gestionará lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros: pavimentación de vías de acceso, estacionamientos y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación interna y externa, internet, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** realice al decreto de creación de **"LA UNIVERSIDAD"** deberá previamente acordarse con **"LA SEP"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LA SEP" y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo y por escrito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA SEP" y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** están de acuerdo en que el Consejo Comunitario, el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil de **"LA UNIVERSIDAD"**, apoyen en la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA**, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estarán destinados; dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de **"LA UNIVERSIDAD"** y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SEP"** ni del **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, para efectos del presente convenio.

CUADRAGÉSIMA.- El presente Convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida en tanto **"LA UNIVERSIDAD"** conserve la orientación intercultural y el trabajo conjunto



con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado, principalmente, de su región de influencia. Así mismo, podrá darse por terminado previa notificación que por escrito haga **"LA SEP"** a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquélla que permita egresar a las y los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a crear **"LA UNIVERSIDAD"**, con las características precisadas en este Convenio, mediante la expedición del instrumento de creación procedente de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contando a partir de la fecha de firma de este instrumento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comité de diseño planeación y seguimiento, conformado para la creación de **"LA UNIVERSIDAD"** propondrá a las y los miembros de los Consejos Académico y Comunitario que formen parte de la primera Junta de Gobierno Universitaria, a fin de que dichos órganos se instalen dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de creación de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno de la Universidad, el Comité de diseño planeación y seguimiento para la creación de **"LA UNIVERSIDAD"** quedará disuelto, pudiendo incorporarse como parte de alguno de los Consejos que conforman la Junta de Gobierno Universitaria, así como dentro de su personal académico y directivo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito entre las mismas. En el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente convenio, lo ratifican y firman en cinco ejemplares originales, en la ciudad de México, el día 29 de julio de 2022.

POR: **"LA SEP"**

POR: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**

FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

MA. GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FABIOLA VERDUZCO APARICIO,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA Y DIRECTOR GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

MARIA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MARIA DE LOS ÁNGELES GORDILLO
CASTAÑEDA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

MYRNA FÁTIMA RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTORIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL GOBIERNO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2022



ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El personal académico será profesor(a)-investigador(a) cuyo ingreso, promoción y permanencia se sujetará a lo dispuesto por la Junta de Gobierno Universitaria, en el Estatuto del Personal Académico o en su Reglamento Interno, que al efecto se expida.

Será considerado personal académico a profesoras y profesores con formación académica comprobada, así como a profesores de formación comunitaria, definidos como educadoras y educadores en el presente Convenio.

El perfil general del personal académico tendrá las siguientes características:

- I. Compromiso e interés por la educación intercultural mediante el fortalecimiento de las prácticas organizativas comunitarias la diversidad cultural y lingüística y de diferentes sistemas de conocimiento.
- II. Disposición para la construcción, fortalecimiento y diálogo entre pedagogías y metodologías de educación e investigación, analíticas y prácticas con sentido popular comunitario.
- III. Con comprobada vinculación comunitaria o compromiso y disposición para realizarla.
- IV. Compromiso para el trabajo colegiado y en equipo, así como con valores éticos y solidarios.
- V. Prioritariamente hablante de las lenguas del estado y/o localidad con las excepciones que la Junta de Gobierno determine según las condiciones lingüísticas de las regiones de influencia.
- VI. Se priorizará a las personas que, cubriendo el perfil, sean originarias de las comunidades de las regiones de influencia.
- VII. Con disposición a formarse continuamente, adquirir herramientas y desarrollar habilidades de docencia e investigación en un diálogo de saberes.
- VIII. Comprometerse, en articulación con las comunidades, pueblos, colonias y barrios al desarrollo de la investigación, sistematización y difusión.

Además de las anteriores, el profesor investigador de formación académica deberá

Comprobar, como nivel mínimo, licenciatura concluida, experiencia docente y en investigación, así como, experiencia en las áreas de conocimiento específicas a las que se esté incorporando.

Además del perfil general, el profesor investigador, como educador comunitario deberá:

- I. Comprobar respaldo y reconocimiento comunitario como portadores de los saberes, conocimientos y experiencias de su propia cosmovisión con los que se contribuirá a las áreas de conocimiento al que se está incorporando dentro de la Universidad
- II. Comprobar respaldo y reconocimiento comunitario de habilidades de enseñanza-aprendizaje.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente **Anexo 1**, lo ratifican y firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 29 de julio de 2022.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


INDIRA VIZCAINO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL


MA. GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


FABIOLA VERDUZCO APARICIO,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA Y DIRECTOR GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

MARIA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MARIA DE LOS ÁNGELES GORDILLO
CASTAÑEDA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL


MYRNA FATIMA RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTORIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2022.

Tarjeta informativa número 115

Colima, Colima, 15 de agosto de 2022.

C.P. Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
Presente.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento acerca del resultado del análisis realizado al contenido del convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Intercultural de Colima, a celebrarse entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, a través de la Gobernadora del Estado, asistida por la Secretaría de General de Gobierno, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Educación y Cultura y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre las partes para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Intercultural de Colima, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Colima, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pluricultural y plurilingüe, que gozará de autonomía de gestión y contará con las facultades de administrar su patrimonio, gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género, con sede en Carretera Villa de Álvarez, Comala Centro, 28450, en el Municipio de Comala, Estado de Colima.

Para el cumplimiento del objeto anterior, la Secretaría de Educación Pública, aportará recursos por la cantidad de \$39,976,185.00 (Treinta y nueve millones novecientos setenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de infraestructura educativa superior, de la cual una vez aplicado el porcentaje para la aportación al Fideicomiso para el Programa "Escuelas al Cien", se asigna a la Universidad Intercultural de Colima, la cantidad de \$26,263,838.00 (Veintiséis millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la creación operación y apoyo financiero de esa institución, tal y como se estableció en el antecedente Décimo del convenio analizado.

La Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, se comprometen a gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos públicos para que, dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades financieras de la Universidad Intercultural, asignen anualmente a ésta, recursos ordinarios, buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta el 50% y el Estado el otro 50%, a fin de contribuir a su sostenimiento en el tipo superior, ello, se realizará conforme al instrumento que se formalice en cada ejercicio fiscal.



2022 AÑO DE LA
ESPERANZA

Tarjeta informativa número 115

Por su parte, el Gobierno del Estado se compromete a aportar el inmueble para la ubicación Universidad Intercultural de Colima, para que se consolide el proyecto de infraestructura y gestionará lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, esto es, pavimentación de vías de acceso, estacionamientos y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación interna y externa, internet, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

El convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

No se omite mencionar que en el proemio del convenio analizado, se estableció que el Secretario de Educación y Cultura, asiste a la firma del convenio con la Subsecretaria de Educación y Directora General de la Coordinación de los Servicios Educativos, sin embargo, en el apartado de las firmas, no se señaló correctamente el cargo de cada uno de ellos, al mencionarse erróneamente al Secretario en cuestión, como Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que en la actualidad ostenta la Subsecretaria de Educación.

Una vez analizado el convenio, se concluye que desde el punto de vista jurídico no existe inconveniente alguno para que se proceda a la firma del mismo, sin embargo, en virtud de prever la aportación de recursos estatales y federales, es necesario obtener de parte de la Dirección de Presupuesto, y de la Coordinación de Fondos Federales, ambas de la Dirección General de Egresos, de esta Secretaría, la validación correspondiente, previo a la firma del convenio.

Cabe hacer mención que a través del oficio número SPFYA-DGJ/834/2022, con fecha 29 de julio de 2022, se solicitó el dictamen de impacto presupuestario a la Dirección General de Egresos, sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo.

- Se anexa a la presente la validación correspondiente a la disponibilidad presupuestaria, de la Coordinación de Fondos Federales, de la Dirección General de Egresos.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde al presente, se aprovecha la ocasión para hacer llegar un cordial saludo.

Atentamente.

El Director General Jurídico

Lic. Asdrúbal Enríquez Melgar.

Revisó: Lic. Arturo Pérez Castillo.
Director de Consultoría y Normatividad.
Elaboró: Licda. Ma. Alulía García Solache.
Abogada de la Dirección General Jurídica.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Colima, Colima, 15 de agosto de 2022.

C.P. Fabiola Verduzco Aparicio

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

Presente.

En relación al convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Intercultural de Colima, a celebrarse entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, a través de la Gobernadora del Estado, asistida por la Secretaría de General de Gobierno, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Educación y Cultura y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima; la Coordinación de Fondos Federales, de la Dirección General de Egresos, valida que el Gobierno Federal aportará la cantidad de \$26,263,838.00 (Veintiséis millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la creación operación y apoyo financiero de esa institución, por conducto de la Secretaría de Educación con base en la disponibilidad presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Atentamente
El Coordinador de Fondos Federales,
de la Dirección General de Egresos.

C.P. Salvador Magaña Banda.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGORENLA TIERRA

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



ACUSE

AREA:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
OFICIO No.:	SPFYA-DGJ/834/2022
SECCIÓN:	SC01C CORRESPONDENCIA
SERIE:	SE02 CORRESPONDENCIA ENVIADA
SUBSERIE	SS21 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
ASUNTO:	Solicitud de impacto presupuestario

Colima, Colima, 29 de julio de 2022.

C.P. Laura González Ávalos
Directora General de Egresos

Por este conducto se solicita de la manera más atenta se emita el dictamen de impacto presupuestario del convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Intercultural de Colima, a celebrarse entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Colima.

Para efectos de lo anterior, se remite en copia simple el señalado convenio.

Agradeciendo la atención que se brinde al presente, se aprovecha la ocasión para hacer llegar un cordial saludo.

Atentamente.
El Director General Jurídico



Lic. Asdrúbal Enriquez Melgar
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



29 julio 2022

FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

INDIRA VIZCAÍÑO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

MA. GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


FABIOLA VERDUZCO APARICIO,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA


MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
DIRECTORA GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS

MARIA DE LOS ÁNGELES GORDILLO
CASTAÑEDA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL


MYRNA FÁTIMA RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTORÍA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2022.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

29 julio 2022

FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA

MARIA DEL ROSARIO SILVA
VERDUZCO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
DIRECTORA GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS

MARIA DE LOS ÁNGELES GORDILLO
CASTAÑEDA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

MYRNA FATIMA RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR